

**RV: REMITO PARA REPARTO: ACCIÓN DE TUTELA CPMS-BUCARAMANGA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 15:30

Para: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

CC: Omaira Arenas Serrano <oarenass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señores****Sala de Casación Penal**

Buenas tardes envío acción de tutela de Marco Tulio Badillo Mantilla contra la Sala de Penal del Tribunal de Bucaramanga

Correo 2

**Señor****Marco Tulio Badillo Mantilla**

En atención a la acción de tutela allegada a esta dependencia me permito informarle que por ser asunto de competencia de la Sala de Casación Penal se remite a esa Sala Especializada

**Le agradezco su atención, solicitándole el favor sea confirmado el recibido de esta comunicación y su correcta lectura a vuelta de este mensaje de correo.**

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña  
Asistente Administrativo Grado 06  
Secretaría General  
(571) 562 20 00 ext. 1205  
Calle 12 N° 7 - 65  
Bogotá, Colombia.

**De:** Omaira Arenas Serrano <oarenass@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 31 de octubre de 2022 3:19 p. m.  
**Para:** Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** EDWIN ALIRIO QUINTANILLA GOMEZ <correspondencia.epcbucaramanga@inpec.gov.co>  
**Asunto:** REMITO PARA REPARTO: ACCIÓN DE TUTELA CPMS-BUCARAMANGA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Buenas tardes

Remito acción de tutela para reparto.

OMAIRA ARENAS SERRANO  
Asistente Administrativo Oficina Judicial Bucaramanga

---

**De:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 31 de octubre de 2022 9:45  
**Para:** Omaira Arenas Serrano <oarenass@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: ACCIÓN DE TUTELA CPMS-BUCARAMANGA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

---

**De:** Correspondencia EpcBucaramanga <correspondencia.epcbucaramanga@inpec.gov.co>  
**Enviado:** sábado, 29 de octubre de 2022 19:06  
**Para:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA CPMS-BUCARAMANGA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Buen día,

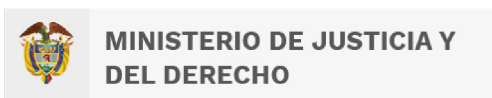
Respetuosamente enviamos a su despacho UNA (1) ACCIÓN DE TUTELA de las personas privadas de la libertad, Con su respectiva planilla por favor acusar recibido

--

Atentamente,

**(GRADO)Correspondencia EpcBucaramanga** (Cambiar por nombre del responsable del correo, si aplica)

Cargo del remitente (Mayúscula Inicial, no se usan siglas)



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.** Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si

**por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



PLANILLA RECOLECCIÓN PARA ENVÍO DE CORREO DE PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD

1 NOMBRE O RAZON SOCIAL:

2 DEPENDENCIA:

3 DIRECCION:

4 NIT:

6 FECHA: 31/10/2022 7 NUMERO DE PLANILLA:

HOJA No.:

DE:

8 N° ORDEN	9 NUI	10 REMITENTE	11 ID	12 NOMBRE DESTINATARIO	13 DIRECCIÓN	14 CIUDAD DE DESTINO	15 FUNCIONARIO QUE RECIBE	16 FIRMA REMITENTE	17 HUELLA REMITENTE
1	1138719	GONZALO RODRIGUEZ GELVEZ	81297	OFICINA JUDICIAL - ACCION DE TUTELA	PALACIO DE JUSTICIA	BUCARAMANGA	DGTE QUINTANILLA GOMEZ EDWIN		
2	1143966	JESUS ALBERTO MARTINEZ ARIAS	81441	OFICINA JUDICIAL - ACCION DE TUTELA	PALACIO DE JUSTICIA	BUCARAMANGA	DGTE QUINTANILLA GOMEZ EDWIN		
3	991056	JESUS DURAN PEDRAZA	77874	OFICINA JUDICIAL - ACCION DE TUTELA	PALACIO DE JUSTICIA	BUCARAMANGA	DGTE QUINTANILLA GOMEZ EDWIN		
4	1009267	MARCO TULIO BADIJO MANTILLA	77859	OFICINA JUDICIAL - ACCION DE TUTELA	PALACIO DE JUSTICIA	BUCARAMANGA	DGTE QUINTANILLA GOMEZ EDWIN		
5	833880	ALFREDO SAAD	71571	OFICINA JUDICIAL - ACCION DE TUTELA	PALACIO DE JUSTICIA	BUCARAMANGA	DGTE QUINTANILLA GOMEZ EDWIN		
6									
7									
8									
9									
10									
FIRMA Y SELLO VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA ERON:									



Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 OFICINA JUDICIAL  
 Duacaramanga - Santander  
 Palacio de Justicia Oficina 201 - Teléfono: 0 307694 - 6330484

4

**ACCIÓN DE TUTELA** (✓) **H. CORPUS** ( )

DESPACHO

CONSECUTIVO

TRIBUNAL ( )      CIRCUITO ( )      MUNICIPAL (✓)

**ACCIONANTE(S)**

NOMBRE (S) y APELLIDO (S) Marco Talo Badillo Mantilla  
 C.C. No. 10915808924  
 Dirección: Cll 45 N° 6-75 Barrio Alfonso Lopez (cerca Modelo Bimanga)  
 Teléfono: 6524242

NOMBRE (S) y APELLIDO (S) \_\_\_\_\_  
 C.C. No. \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

**ACCIONADO (S)**

Nombre (s)	C.C. o NIT	DIRECCIÓN
<u>Tribunal Superior de la Penal</u>		<u>B/gel</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____

- ANEXOS**
- FOLIOS TEXTO ACCION DE TUTELA
  - COPIA ARCHIVO
  - TRASLADOS
  - OTROS

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ACCIÓN SIMILAR a la presente ante otra autoridad Jurisdiccional

Firma de quien presenta la acción

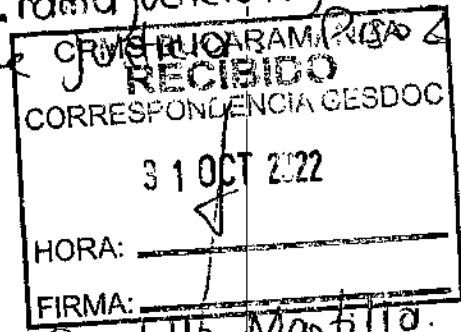
FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA FOLIADA Y LEGAJADA o CON GANCHO - SIN TACHONES NI ENMENDADURAS

Bucaramanga, Octubre 27 de 2022.

(4)

Magistrado(a) Ponente:  
Sala de Casacion Penal- Corte Suprema de Justicia.

< Secretaria g@corte.suprema.ramajudicial.gov.co >  
Calle 12 N° 7-65 - Palacio de Justicia  
Bogotá D.C.  
E.



Ref: Accion de Tutela.  
Accionante: Marco Tulio Badillo Mantilla.  
C.C N° 1095808924 T.O.M 77859.  
Comunidad N° 3 / CPMS-BUC.

Accionado: Tribunal Superior de Bucaramanga.  
Solo Penal.  
M.P Shirle Eugenia Mercado Lora.  
Juzgado Segundo de Ejecucion de  
PMS de Bucaramanga.  
Proceso de Acumulacion Juridica de  
los Sentencias:

- 680016000000201900009800 N.136677  
proferido por Juzgado Primero Pe  
nal del Circuito con Funciones de Co  
nocimiento de Bucaramanga.
- 680016000159202101448 proferido  
por Juzgado Séptimo Penal del Circuit  
to de Bucaramanga. N1 10011

Respetado(a) Señor(a) Juez Constitucional:

Marco Tulio Badillo Mantilla. identificado como a  
parece al pie de mi correspondiente firma, actuan  
do y obrando en condicion de Sentenciado a pena  
de prision - en nombre y representacion propia,  
Respetuosamente, por medio de éste, acudo a  
ese estrado y Corporacion de Justicia - con la fina  
lidad de interponer accion de tutela - acorde a  
lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 - ar  
tículo 86 de la Constitucion Politica y (332)(332)  
Corrigo: 333 de 2021- y dirigido contra:

- 2.
- Tribunal Superior de Bucaramanga - Sala Penal:  
M.P. Shirle Eugenio Mercado Lorb  
Expediente N° 68001600015920210144801 (22-516)  
Decidió desfavorablemente el recurso de apelación interpuesto de mi parte contra Auto interlocutorio de fecha 03 de junio de 2022 mediante el cual el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Ciudad de Bucaramanga negó mi solicitud de acumulación de penas.
  - Vinculación - Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

En mi respetuoso sentir - considero que con el hecho de omitir declarar la acumulación jurídica de las penas impuestas en mi contra se vulnera - o se viola mi derecho fundamental al debido proceso contemplado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia - y cuyo principio deriva el desconocimiento o la aplicación del principio de la favorabilidad de la ley, o la Unidad procesal - que se concatena con lo establecido en el Artículo 51 de la ley 906 de 2004. (Art. 50 ibidem).

Art. 50. Por cada delito se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores o partícipes, salvo las excepciones constitucionales y legales. Los delitos conexos se investigan y juzgan conjuntamente.

La presente acción constitucional pretende, que luego del estudio y análisis de las circunstancias que en adelante delimito y expongo - y confrontando con la verdadera aplicación de la ley de la favorabilidad y de la Redensificación del monto punitivo - se sirva declarar la revocatoria o nulidad de la sentencia de tutela de segundo instancia bajo radicación 68001600015920210144801 (22-516) profrenda por Tribunal Superior de Bucaramanga - Sala Penal - y se conceda ésta a mi favor - or

Continúa...

denando y declarando la acumulacion jurídica de los penas antes mencionadas.

ARGUMENTACIONES:

Evidentemente debemos trasladarnos a la aplicacion activa y retroactiva de la ley.

Véamos: el 30 de noviembre de 1991 - se profirió el Decreto 2700 de 1991 - que contemplo el Artículo 505 que establece la figura de la creacion de los jueces de ejecucion de Penas y Medidas de seguridad, al igual, de la acumulacion jurídica de todas las penas que se hubiere dictado en contra de una misma persona en diferentes procesos - Sin excepciones.

Ahora bien, débese atender y (atender) entender que si bien, luego se emitió otras normas en este sentido, considerando no se debe acumular aquellas sentencias proferidas por delitos cometidos durante el periodo privado de la libertad.

Me permito invocar la aplicacion retroactiva de la favorabilidad de la ley - en referente que si bien es cierto me hallaba detenido o privado efectivamente de mi libertad por motivo del proceso que cursó en el Juzgado Primero Penal del Circuito con funcion de conocimiento de Bucaramanga - iniciado el 3 de Agosto de 2020 - tambien muy cierto es que el día 21 de febrero de 2021 - al salir obligado torramente, y por física necesidad de adquirir medicamentos para mi salud - a droguería ubicada cerca a mi sitio de domicilio en el barrio Caracolí del Municipio de Floridablanca - Santander - me vi seriamente amenazado en mi atentado contra mi vida y mi salud, al atisbar individuos motorizados - con arma de fuego en sus cinturas quienes me seguian - y esta situacion o circunstancia gravosa - me obligó a colocar un arma de fuego en mi cintura - luego de haber vuelto a mi domicilio - y regresar a ad



Ordinar los medicamentos para mi salud - con fundamento en la circunstancia que fui requerido por uniformados y civiles adscritos a la Policía Nacional quienes me judicializaron por el delito de porte ilegal de arma de fuego de uso de defensa personal.

Invoco a Magistrado (a) Ponente de Sala de Casación Penal - Corte Suprema de Justicia que hace las veces de Juez Constitucional - se digne considerar que no existe otro instrumento jurídico que me permita acceder a la acumulación jurídica de las penas - y por obvias razones a la individualización del monto punitivo - y por esta potísima razón acudo a Ud Señor (a) Juez Constitucional.

En una perspectiva naturalista - cierto es que he sido condenado, en doble oportunidad, por el delito de porte de arma de fuego de uso de defensa personal, con la particularidad ineludible de análisis que en las dos actuaciones judiciales - me acogí al mecanismo de la sentencia anticipada.

Valga aclarar y solicitar al Señor Juez Constitucional se proceda a analizar que en el presente evento se dan los presupuestos necesarios para que opere el principio de favorabilidad de la ley penal - que sería por virtud del cual podría eventualmente accederse a lo peticionado así: (i) sucesión de leyes en el tiempo (ii) que la nueva ley resulte más, o menos, favorable a los intereses del hoy condenado y (iii) ausencia de ley que prohíba la aplicación del principio de favorabilidad.

De igual manera, el Artículo 539 de ley 906 de 2004 contempla la viabilidad de acceder a la dosificación punitiva - en eventos como el aquí expuesto - que acepté los cargos de entrada - y ahora que existe el mismo cargo: "porte de arma de fuego" - invoco de es toda la viabilidad de acumular jurídicamente las penas que se profirieron en mi contra.

Continúa...

En conclusión: la jurisprudencia constitucional de esta Corporación ha sentado varias directrices que interesan al análisis del caso que aquí se plantea en materia de favorabilidad penal referida a la ley 906 de 2004 así:

- (1) El principio de favorabilidad como integrante o parte integrante del cuerpo dogmático de la Constitución, que conserva pleno vigor y aplicabilidad respecto de la ley 906 de 2004, no obstante las normas de vigencia que ella consagra, orientadas a reafirmar el principio general de irretróactividad de la ley penal, el cual no es excluyente sino complementario de la favorabilidad (ii) el principio de favorabilidad conserva su vigor en todo el territorio nacional, no obstante el método progresivo elegido para la implantación gradual del nuevo sistema (iii) el principio de favorabilidad rige también a los regímenes de coexistencia de regímenes legales distintos siempre que concurren los presupuestos materiales del principio de favorabilidad lo que implica que no pueda ser aplicado frente a instituciones estructurales y características del nuevo sistema y como tales sin referencia en el anterior (iv) la aplicación del principio de favorabilidad reclama un estudio particularizado de cada caso a fin de determinar el impacto de las normas en conflicto sobre la situación del procesado y/o condenado.

Se trata, Señor(a) Juez Constitucional de entrar a analizar acorde con el principio de la favorabilidad y la sucesión de leyes en el tiempo.

### JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento - que se con sidero prestado con la firma de esta acción - que no he interpuesto otra acción de esta naturaleza contra los mismos accionados - o por los mismos hechos.  
(Artículo 37 Decreto 2591/91).

### NOTIFICACIONES:

Continúa...

6.  
Favor notificar a las siguientes:

-> Tribunal Superior Sala Penal - Bucaramanga:

< Secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co >

< SecretarioSPTSB@cendoj.ramajudicial.gov.co >

-> JURIDICA CARCEL MODELO DE BUCARAMANGA.

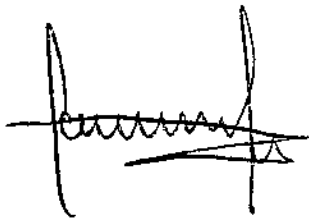
< juridica.epcbucaramanga@inpec.gov.co >

-> < acerosdayara5@gmail.com >

! Muchas Gracias !

! El Señor le bendiga !

Atentamente,



Marco Tulio Bodillo Mantillo.

C.C. N° 1095808924

T.D.N° 77859

Comunidad # 3 CPMS-BUC.

NUI 1009267

